Bogotá, 08 de mayo del 2024

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

# Asunto: Radicación Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se adoptan medidas de seguridad en las playas, se crea el servicio público esencial de guardavidas y se dictan otras disposiciones.*”

Señor secretario reciba un cordial saludo:

# En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, me permito radicar el presente proyecto de ley, *Por medio de la cual se adoptan medidas de seguridad en las playas se crea el servicio público esencial de guardavidas y se dictan otras disposiciones.*

“Por medio de la cual se otorga en la República de Colombia un beneficio tributario al adulto mayor o pensionado y se dictan otras decisiones”.

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

Cordialmente,

****

CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara por el Pacto histórico.

Circunscripción departamental de Bolívar.

# *PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2024 - CÁMARA*

# *Por medio de la cual se adoptan medidas de seguridad en las playas y se crea el servicio público esencial de guardavidas y se dictan otras disposiciones.*

# *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Desde el Preámbulo de la Constitución se establece que una de sus finalidades es asegurar a los integrantes de la Nación la vida, para lo cual, el artículo 2º de la misma prevé que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes y demás derechos y garantías por lo cual, el Estado está en la obligación de adoptar medidas para concretar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo la misma, como ocurre al momento del disfrute de las playas, ríos y mares.*

*Por su parte el artículo 11 de la carta política establece que el derecho a la vida es inviolable, en tal virtud menester es que las autoridades de nuestra nación y especialmente el poder legislativo se ocupe de hacer disposiciones legales tendientes a implementar medidas preventivas para proteger la vida e integridad de las personas que utilizan las playas, piscinas, lagos y ríos.*

*Si bien la Ley 1558 de 2012 creó los Comités Locales para la Organización de las Playas, conformado por delegados del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la DIMAR y la respectiva autoridad distrital o municipal, su función es la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo a los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas, pero resultan insuficientes, los lineamientos relacionados con la protección de la vida de los bañistas.*

*Por su parte, la DIMAR desarrolla sus funciones en los espacios marítimos y vías fluviales fronterizas, a través de una normatividad propia para tal fin, cuyo trabajo se centra en la administración, conservación y exploración de los recursos naturales, el control del tráfico marítimo para asegurar el cumplimiento de la reglamentación en materia de la salvaguarda de la seguridad integral marítima, con el fin de evitar accidentes por fallas operacionales de buques, errores humanos, contaminación y la reducción de amenazas que pongan en riesgo la integridad del territorio colombiano. Como se advierte, tampoco su función comprende acciones concretas para garantizar la seguridad de los bañistas en las playas.*

*A su turno, el ICONTEC profirió la Norma Técnica Sectorial Colombiana sobre requisitos de sostenibilidad de los destinos turísticos de playa, cuyo ítem 4.7.5 salvavidas y primeros auxilios, dispone que el destino turístico debe contar con la presencia de salvavidas capacitados con equipo indispensable de salvamento de playa, con alto conocimiento de primeros auxilios en el área de las playas, cuya estación de servicio debe estar señalizada.*

*En ese orden de ideas, de manera asistemática y dispar los diferentes Distritos y Municipios ribereños de playas, en el marco de sus competencias, han venido dictando normas dispersas para la protección de la vida e integridad de los bañistas de sus playas, pero no existe un marco legal que establezca estándares uniformes ni haga obligatoria la presencia por cuenta de la autoridad pública de un servicio permanente y certificado encargado de la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad y de la atención de emergencias.*

*De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto adoptar normas tendientes a brindar seguridad a los bañistas en las playas por medio de la implementación obligatoria de un código unificado de señales y la creación del servicio público de guardavidas.*

*Es importante señalar que la denominación del servicio público es de guardavidas y no de salvavidas, porque este es un denominador reactivo, que interviene para salvar una vida cuando ella ya está en peligro, en tanto que la locución guardavidas indica la actividad que procura conservar la vida mediante la vigilancia, prevención, atención e intervención.*

*Conforme a lo expuesto, el proyecto de ley comienza por regular su objeto y ámbito de aplicación, establece las definiciones relativas a las tipologías de las playas, indica las medidas mínimas que deben adoptarse para garantizar la seguridad de los bañistas y regula el servicio público de guardavidas.*

**NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Constitución Política de Colombia de 1991.

***ARTICULO 2o****. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

***Artículo 11*** *dispone que: “El derecho a la vida es inviolable” por lo que el Estado garantizar la protección del Derecho a la vida, como derecho fundamental en el estado social de derecho.*

***Antecedentes legislativos en otras latitudes.***

En la República de Argentina, se conoce como La “NORMATIVA DE SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO ACUÁTICO EN LAS PLAYAS DE MAR CON INCIDENCIA TURÍSTICA” y entre otras definiciones, se encuentran las siguientes:

* **Amenaza:** Fenómeno, sustancia actividad humana o condición peligrosa que puedan ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos o daños ambientales.
* **Banda Litoral:** Zona de la mar litoral contigua a la línea de costa, de 200 metros de ancho que se extiende a lo largo de la costa, alrededor de las Islas, los Islotes y en las desembocaduras de ríos.
* **Bandera:** Tela con marcas y colores distintivos que se utilizarán para determinar la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño previo el ingreso de las personas al mar
* **Bañista:** Usuario de las playas que ingresa al mar.
* **Botiquín de Primeros Auxilios:** Es el conjunto de material, equipo que se utiliza para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.
* **Certificación en rescate acuático:** Documento que acredita que una persona cuenta con los conocimientos y la capacitación necesaria y suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.
* **Municipio:** Es un tipo de gobierno autónomo descentralizado con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; están integrados por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización, y Ejecutiva.
* **Olas:** Son ondulaciones del agua del mar producidas por el viento, en las olas no hay traslado de agua, sino sólo un movimiento oscilatorio.
* **Oleaje:** Sucesión continúa de olas.
* **Playa:** La extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas, la playa de mar es un bien nacional de acceso público, en consecuencia ninguna persona puede atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuita para los usos comunes, acorde con su naturaleza.
* **Prevención:** Actividades y medios empleados para evitar la exposición a las amenazas o para reducir la vulnerabilidad ante ellas.
* **Rescate:** Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona.
* **Respuesta:** Conjunto de prácticas, recursos, capacidades institucionales y ciudadanas que se aplican para minimizar la pérdida de vidas humanas, y aliviar el sufrimiento asociado a los diversos tipos de eventos adversos; así como para la atención inicial de los daños en las personas, bienes, servicios y medios de subsistencia.
* **Riesgo:** Cálculo estimado de pérdidas posibles generadas por un determinado evento adverso y sus efectos sobre las personas, actividades económicas, sociales y el ambiente.
* **Salvamento Acuático:** Consiste en las técnicas de estabilización, remoción y extracción de afectados por accidentes acuáticos.
* **Seguridad:** Disminución o mitigación de peligros basada en reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;
* **Seguridad Acuática:** Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o placer para garantizar al usuario su bienestar, aplicadas por un socorrista acuático o responsable del lugar, así como la revisión y aplicación de las mismas.
* 5
* **Socorrista acuático:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.
* **Vulnerabilidad:** Corresponde a las condiciones, factores o procesos que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad o sistema, al impacto de las amenazas.
* **Zona de Bañista:** Inicia desde la línea de marea más baja sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro que garantice la seguridad de los bañistas. Se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente valida al efecto.

En el caso de México, país donde existe una robusta legislación en la materia, se destaca la del municipio de Solidaridad, denominado “REGLAMENTO DE SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD”. (Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de junio de 2005) y tiene carácter de orden público, definido en el artículo primero que es del siguiente contenido:

“Artículo 1.- Este reglamento es de orden público y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.”

Además tiene un amplio espectro al contemplar, en el Artículo 2.- “El presente Reglamento tiene como objeto establecer los medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas que se encuentran dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas”.

En la República de Panamá, desde el año 2007, mediante la ley 19, se reguló el trabajo de los guarda vidas, reconociendo dicha actividad como riesgosa. En el catálogo de artículos se establecen y regulan situaciones tales como:

“Artículo 1. La presente Ley regula el ejercicio del oficio profesional de Salvamento Acuático, sujeto a las disposiciones de la presente Ley y a su reglamento.

Artículo 2. El profesional del Salvamento Acuático, el guardavida, es la persona entrenada en técnicas y destrezas especiales para velar por el bienestar y la seguridad de las personas, así como para asistirlas inicialmente en situaciones de riesgo que amenacen su vida, dentro y alrededor del agua. Las tareas y funciones de esta profesión se ejercerán en las áreas de recreación o de deporte acuático en las instalaciones públicas o privadas, dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Se reconoce el oficio profesional de Salvamento Acuático como de alto riesgo, puesto que la persona que lo desempeña enfrenta situaciones de constante exposición a la radiación solar y a la humedad, con la posibilidad de adquirir padecimientos relacionados con dicha exposición; además se enfrenta a la posibilidad de contraer enfermedades infectocontagiosas al suministrar los primeros auxilios, de sufrir lesiones o muerte accidental al efectuar los rescates y posibles agresiones de parte de los usuarios que no acatan las instrucciones de seguridad…”

**IV. IMPACTO FISCAL.**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley puede producir impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley amerita la creación de una mesa Técnica y/o concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto se oficio al ministerio de Hacienda.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger muchas vidas de bañistas sin distingo alguno en correspondencia con las respectivas competencias constitucionales y legales.

**V**. **ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo del presente proyecto de Ley, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley, dado que, considero que el presente proyecto es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

No obstante, a lo anterior, en todo caso, el congresista que así lo considere puede manifestar las razones por las cuales pueda encontrarse incurso en un conflicto de interés.

De los Honorables Congresistas,

**

***DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO***

*Representante a la Cámara*

*PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2023 - CÁMARA*

# 

# *Por medio de la cual se adoptan medidas de seguridad en las playas y se crea el servicio público de guardavidas y se crean otras disposiciones.*

*El Congreso de Colombia*

***DECRETA***

***CAPÍTULO I***

***Disposiciones Generales***

***Artículo 1° Objeto.****La presente ley tiene por objeto adoptar normas tendientes a brindar seguridad a los bañistas en las playas, ríos, lagos, lagunas, ciénagas y balnearios con presencia turística, por medio de la implementación obligatoria de un código único de señales y la creación del servicio de guardavidas como servicio público continuo y permanente.*

***Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.*** *Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las playas, ríos, lagos, lagunas, y balnearios, que se encuentren en el territorio del Estado colombiano, que presenten riesgos de muerte por inmersión, para los bañistas.*

*Parágrafo 1° Las disposiciones contenidas en la presente ley se orientan a:*

1. *Regular la protección de la vida e integridad en pro del bienestar de las personas que acuden a las áreas acuáticas en todo el territorio nacional.*
2. *Proteger el ambiente acuático, su flora y su fauna.*
3. *Que el 27 de noviembre sea declarado como día nacional del GUARDAVIDA en todo el territorio nacional por ser una profesión de Alto riesgo.*

***CAPÍTULO II***

***Definiciones***

***Artículo 3° DEFINICIONES. -******Guardavida*** *es el primer respondiente, quien tiene la capacidad idónea en técnicas y destrezas especiales para velar por el bienestar y la seguridad de las personas, así como para asistirlas inicialmente en situaciones de riesgo que amenacen su vida, su función principal es salvaguardar vidas mediante uso permanente de prevención utilizando los elementos requeridos como tal. Actuará como primer respondiente en cuanto al soporte vital básico de quien lo requiera.*

***Bañistas:*** *Toda persona nacional y extranjero que goza y usa el mar, rio lago, piscina, Laguna, ciénaga o cualquier tipo de yacimiento de aguas que corren por cauces naturales.*

***Torpedo:*** *Elemento esencial denominado salvavidas para el uso del salvamento como apoyo para el guardavida.*

***Pito:*** Instrumento pequeño y hueco que produce un sonido agudo cuando se sopla por él, que será utilizado por el guardavidas *como elemento esencial para generar sonidos de alerta para prevenir posibles incidentes de inmersiones acuáticas y cierres de playas temporales decretadas por actos administrativos por uso y baño.* .

**Camilla Salvavidas:** Es un elemento mediante el cual se utiliza para facilitar el desplazamiento en el área acuática de personas heridas o con afectaciones que impidan valerse por sí mismas.

***Radio De Comunicación:*** *Radio de alta frecuencia con la capacidad de ser conectado esencialmente con los sistemas de seguridad y emergencia (policía nacional, bomberos, red de Salud, Dimar, unidad de riesgos o SAT).*

*Para los efectos de la presente ley se entenderá como playa la ribera del mar, de ríos, lagos, represas y lagunas formada de arenales en una superficie casi plana, resultante de procesos de transporte y depósito del oleaje, las corrientes y las mareas.*

*Para los efectos previstos en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de playas:*

1. ***Playas de uso prohibido.*** *Son aquellas playas que por razón de sus características supongan grave riesgo para la vida humana o declaradas prohibidas por una autoridad competente.*
2. ***Playas peligrosas.*** *Son aquellas playas que por razones permanentes o circunstanciales reúnen condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana;*
3. ***Playas de uso bañista o habilitadas****. Son las no comprendidas en las definiciones anteriores, y necesitan de vigilancia y prevención permanente para su uso.*

*La inclusión o exclusión de una playa en cualquiera de los tipos mencionados indica que es el que le corresponde normalmente, si bien puede modificarse temporalmente cuando las condiciones meteorológicas u otras así lo aconsejen, este será determinado por la autoridad competente y por lo estipulado en el código único de señalización.*

***Capitulo III***

***Clasificación de Playas***

***Artículo 4:*** *Según su uso y afluencia de público las playas se clasifican así:*

***Temporada Baja:*** *son aquellas que por su uso representa escasa afluencia de bañista.*

***Temporada Alta:*** *Son aquellas que por su uso representa una alta afluencia de bañista (días dominicales, festivos, días declarados por actos administrativos, vacaciones calendario A de semana santa, vacaciones de junio y julio o mitad de año, vacaciones de diciembre y enero final e inicio de año y vacaciones calendario B).*

***Parágrafo 1°:*** *Se debe tener en cuenta la demarcación y la distancia entre garitas (caseta guardavidas) para que el profesional de salvamento acuático cuente con óptimas condiciones de vigilancia teniendo en cuenta lo que establezca la respectiva oficina de gestión de riesgos adscrita a la territorialidad del respectivo balneario turístico.*

***CAPÍTULO IV***

***De las medidas de seguridad en las playas***

***Artículo 5°.*** *Las playas deberán contar con carteles visibles que informen a los bañistas y turistas el riesgo y el tipo de playa, con boyas visibles que delimiten el espacio de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente en el que los bañistas puedan permanecer sin que ello represente un riesgo.*

***Artículo 6°.*** *En todas las playas deberán instalarse banderas de identificación que indiquen sus condiciones de seguridad para el baño.*

*Las playas llevarán asociada la bandera correspondiente a su categoría y para su modificación se tendrán en cuenta las circunstancias diarias de las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten, contaminación biológica, química y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.*

*Las banderas serán de diferentes colores con forma rectangular mínima de 1,5 metros de ancho por un metro de largo, deberán colocarse en la cúspide de un mástil de al menos tres metros de altura y, en todo caso, ser perfectamente visibles desde todos los accesos a las mismas, al igual que serán ubicadas en cada rompeolas (espolón) como señalización de peligro inminente.*

***Artículo 7°:*** *Los colores, significado y los criterios de utilización de las banderas serán los siguientes:*

1. ***Rojo.******Indica la prohibición del baño****. Se utilizará siempre en playas de uso prohibido, y en playas peligrosas y libres cuando el baño comporte un grave riesgo para la vida o salud de las personas, bien porque las condiciones del mar sean desfavorables o bien porque existan animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias;*
2. ***Amarillo.******Playa peligrosa****, se permite el baño con limitaciones. Se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas. No obstante, estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.*

*Se utilizará cuando las condiciones del mar puedan originar un peligro para el baño, o bien cuando existan animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias que supongan un riesgo para la salud de las personas.*

1. ***Verde.******Playa habilitada,*** *el baño está permitido, no siendo necesario adoptar medidas especiales y distintas a las de protección personal y sin poner en riesgo la vida de los bañistas.*

***Parágrafo 1.*** *Solo las autoridades competentes y el guardavida quedan autorizados para indicar que tipo de banderas se usa según las condiciones o cambios que presenten las playas en su momento.*

***Artículo 8°.*** *El Gobierno Nacional reglamentará el código único de señalización acorde a la normatividad internacional que regula la materia.*

***Artículo 9°.*** *El Gobierno Nacional reglamentará las medidas necesarias para regular las playas y zonas adyacentes que se encuentren bajo régimen de administración especial, con el fin de garantizar la protección de aquellas playas que sirvan como sitios de anidación y reproducción de diferentes especies animales, proteger el ambiente acuático, su flora y su fauna.*

***Artículo 10°.*** *Los municipios, distritos y el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán los responsables de la limpieza y el mantenimiento de sus playas, ríos, lagos y lagunas.*

*Los Hoteles, Centros recreacionales u otros establecimientos deberán regirse por las disposiciones de la presente ley, los que tengan concesiones para uso y goce de las playas y sus zonas aledañas, deberán mantenerlas en condiciones salubres y accesibles.*

***Artículo 11°.*** *Los municipios, distritos y el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina garantizarán que existan en las playas los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de inmersión u otro tipo de lesión física. En caso de traslado a un centro médico, debe existir un servicio de ambulancia y primeros auxilios que permita la atención pronta de la emergencia.*

***Parágrafo:*** *En igual sentido los entes territoriales ya descritos garantizaran que el guardavidas cuente con los siguientes elementos: pito, torpedo, camilla, radio de comunicaciones, banderas mínimo tres (3) de cada color por cada mástil, elementos que deben contar con las características establecidas en el artículo tercero de la presente ley.*

***Artículo 12º.*** *Cuando exista alerta de mar de leva, se restringirá el acceso a las playas y se deberá difundir por los medios de comunicación más expeditos la restricción y las razones que la conllevan, siendo obligación del guardavida hacer cumplir lo estipulado en la presente disposición.*

***Parágrafo:*** *En caso que el bañista no acate la recomendación y/o prohibición que dictamine el guardavida, este deberá comunicar inmediatamente a la autoridad policial, para que proceda de conformidad y según lo reglado en la ley 1801 de 2016.*

***Artículo 13º.*** *Los menores de doce (12) años de edad solo podrán ingresar a las playas en compañía de un mayor de edad, quien se hará responsable de su seguridad.*

***Artículo 14.*** *Para el cumplimiento de esta ley se autoriza a los Municipios, Distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que hagan uso de los recursos de gestión del riesgo con planes, proyectos y programas de inversión, que podrán ser cofinanciados por los departamentos y la Nación.*

***CAPÍTULO IV***

***Servicio Público de Guardavidas***

***Artículo 15.*** *Todo Municipio o Distrito que dentro de su territorio cuente con playas, ríos, balnearios, lagos o lagunas, así como el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán destinar los recursos necesarios para conformar el equipo humano del servicio público continuo y permanente de guardavidas. Su número se determinará de acuerdo con la afluencia de bañistas en las playas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*

# *Artículo 16. El cuerpo de guardavidas oficial contara con los elementos adecuados, dotaciones, uniformes, carnet, placa, para la prestación de servicios suministrada por la entidad territorial competente.*

# *Parágrafo 1°. El equipo humano de guardavidas pertenecerá a los cuerpos de Bomberos oficiales, serán entrenados como tal en el cumplimiento de sus funciones bomberil de la respectiva entidad territorial, serán los responsables de su capacitación y certificación, también recibirán dotación bomberil, todos los beneficios a que tengan derecho y la asignada para dicha actividad acuática.*

*Parágrafo 2°. Los guardavidas tendrán, Escalafón y línea de mando cada uno de los niveles tendrá, escudo, logo, himno instintivo e identificación de rango de los Guardavidas acorde a las unidades Bomberil.*

*Parágrafo 3°. En el evento en que un Municipio que deba implementar la presente ley, no cuente con cuerpo de bomberos oficiales, podrá celebrar un convenio interadministrativo con el de otro Municipio o Distrito para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.*

*Parágrafo 4º. Los bomberos oficiales con acreditación en Rescate Acuático también podrán prestar y acreditar este servicio público esencial.*

*Artículo 17º. El Gobierno Nacional, destinará recurso para comprar los equipos necesarios acuático y terrestre para garantizar la prestación del servicio para salvaguardar la vida de las personas dentro y fuera del agua, a su vez reglamentará las calidades y requisitos que se deberán acreditar para obtener la certificación como guardavidas.*

*Artículo 18º. En las Playas de tres kilómetros o más se deberá implementar el acompañamiento acuático motorizado a fin de optimizar este servicio y disminuir el riesgo de los bañistas.*

*Artículo 19º. Los guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la vigilancia de los bañistas en el sector correspondiente al puesto asignado.*
2. *Prestar su concurso en caso de necesidad para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente;*
3. *Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando dejen de ofrecer un servicio seguro y adecuado;*
4. *Determinar todos los días las condiciones del lugar asignado para garantizar la seguridad de los bañistas, izando la bandera correspondiente de acuerdo con el Código Internacional de Señales (en caso de playas marítimas, fluviales y lagunas);*
5. *Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar;*
6. *Permanecer en el puesto de vigilancia y prevención asignado, salvo que medie autorización del superior inmediato;*
7. *Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando razones derivadas del servicio así lo demanden;*
8. *Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que puedan alterar las condiciones psicofísicas requeridas para el desempeño de las tareas asignadas.*
9. *Los guardavidas que, por su condición de rescate acuático, también podrán desempeñar actividad bomberil mediante autorización previa de la autoridad competente, si así lo requiere ya que la ley lo contempla en atención de rescate en todas sus modalidades. art 1 ley 1575 del 2012.*

*Artículo. 20º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las entidades territoriales competentes y el gobierno nacional, dispondrán del término máximo de un año para la reglamentación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella.*

*De los H. Congresistas,*

**

***DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO***

*Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar*